

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado *Wilmar Alfonso Sánchez Vega*, identificado con T.P. 204.156 del C. S. de la J., como apoderado del demandado *Alexis Manuel Chaparro Castillo*, conforme al contenido del archivo No. 28.

Acorde con lo pedido por la parte actora en los archivos 29 al 30, claramente se advierte que no se trata de ninguna de las hipótesis normativas del artículo 384 numeral 8 del CGP, pues se pide el *desalojo* y la consecuente *restitución del inmueble arrendado*, así mismo, evidente resulta en las diligencias que la parte actora ha dilatado la necesaria notificación, aspecto que al día de hoy continúa impidiendo el curso normal del proceso, como se le advirtió nuevamente en el auto del 30 de abril de 2021, luego, deberá negarse tal pedimento por ausencia de sentencia al día de hoy.

Conforme a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio, concediéndole para tal fin el término de treinta días, so pena que se den los efectos del desistimiento tácito que dispone la referida norma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dbead161efe296d1f36c756ad998ae25ca12e06d81c14b137b7661c5ed8b60**
Documento generado en 08/06/2021 11:57:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>